

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00598-00
PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDGAR RAFAEL YANES LANCHEZ
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.
Barranquilla, agosto 1 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual..

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto calendado el 18 de Julio de 2023, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, en razón al traslado de la demanda y poder, por lo que con escrito presentado el día 19 del mismo mes y año, es decir dentro del término judicial, quedó subsanada la demanda.

Por reunir los requisitos formales, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el trámite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por EDGAR RAFAEL YANES LANCHEZ en contra de HDI SEGUROS S.A, respectivamente.

SEGUNDO: Tramítese por la vía del proceso verbal conforme a los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término

legal de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 390 Y 391 ibidem.

CUARTO: Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 290 y subsiguientes de la codificación en mención o la ley 2213 de 2022..

QUINTO: Se reconoce personería al abogado FABIAN EDUARDO AMORTEGUI MARQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056c3f3dad0de5b5ec07528f91d6b1ad3a7c6c1f035968879e4d5ad3cdb28878**

Documento generado en 01/08/2023 02:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>